

CARGO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0280-2019-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 24 de julio del 2019.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 201917040, de fecha 05 de julio del 2019, conteniendo el OFICIO N° 1029-2019-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/COM. TINGO MARIA-SIAT.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e impone la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **003408** con fecha 04/07/2019, al ciudadano: **GARCIA FLORES EMERLIN MANUEL**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa Única Nacional de Rodaje: N° **6881-DS**, categoría **L5**, sin Licencia de Conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03** que textualmente señala **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**, Muy Grave; Multa (50% UIT), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito.

Que, en el Numeral 106.1 del Artículo 106° derecho de petición administrativa, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M03** que textualmente señala: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien y 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M03**, le corresponde: **Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, asimismo, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el Comisario – Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 548-2019-SCG PNP/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO DIVPOL-LP/UNEME-TM; PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO TERRESTRE N° 003408; BOLETA DE INTERNAMIENTO N° 008859;** en la cual indica que la persona antes indicada conducía el vehículo automotor menor, documento en el cual reconoce en forma voluntaria haber conducido el vehículo antes citado, quedando

comprobado y demostrado que el infractor manejaba y/o conducía el vehículo automotor, sin tener la licencia de conducir.

Por lo que, se recomienda al ciudadano la posibilidad de fraccionar el monto de la multa, comprendido en El Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias en la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2011-MPLP.

Que, estando a las consideraciones expuestas en el **INFORME N° 0369-2019-SGTTSV-GSP-MPLP/TM**, de fecha 23 de julio del 2019, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..)** estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la infracción de la PITT, ciudadano: **GARCIA FLORES EMERLIN MANUEL**, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta M03, que textualmente señala; "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 003408, falta considerado como Muy Grave, deberá de realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 2,100.00 (Dos Mil cien y 00/100 Soles)**.

ARTÍCULO 2°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la infracción de la PITT, ciudadano: **GARCIA FLORES EMERLIN MANUEL**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR, Clase "B", POR TRES (3) AÑOS**, la presente suspensión correspondiente empezará a regir de acuerdo a la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTÍFIQUESE la presente Resolución al infractor **GARCIA FLORES EMERLIN MANUEL**, identificado con DNI N° **48913284**, con domicilio real y/o legal en el Barrio Garcilaso de la Vega S/N o en Castillo Grande 1ro Setiembre S/N. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Miguel Octavio VILLANUEVA ZEVALLOS
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS